

RESOLUCIÓN No. 027 del 31 de octubre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CHARLES ARMANDO VALDERRAMA ARIAS CON CC. 79.576.598, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 953-2018”.

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, por sentencia del Juzgado Promiscuo de Salamina del 25 de abril de 2016, se constituyó en deudor del ICBF a **CHARLES ARMANDO VALDERRAMA ARIAS**, con CC. **79.576.598**, quien debía proceder con el reembolso del costo de la prueba genética de ADN practicada en proceso de investigación de paternidad adelantado en favor del menor J.E.R.R. (folios 1 al 15).

Que dicha sentencia quedó debidamente ejecutoriada el día 10 de mayo de 2016 (folio 8).

Que mediante Oficio S-10835 del 16 de agosto de 2016 se realizó requerimiento de pago por parte de la Coordinadora Jurídica al señor CHARLES ARMANDO enviada mediante correo certificado la cual fue devuelta con causal de no reclamado dado que el destino era en una vereda. (Folio 20).

Que mediante oficio S-2016-461021-1700 del 13 de septiembre de 2016 se realizó segundo requerimiento de pago por parte de la Coordinadora Jurídica al señor CHARLES ARMANDO enviada también mediante correo certificado, siendo de igual manera devuelta por no haber sido reclamado dado que es destino era una vereda. (Folio 21).

Que para el 31 de octubre de 2016 el señor VALDERRAMA ARIAS se presenta ante las instalaciones del ICBF y suscribe un documento denominado “Acuerdo de Pago” donde deja constancia de que:

1. Es su intención cancelar dicha obligación solicitando facilidad de pago.
2. Que las consignaciones se efectuaran a la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803002357-8 convenio 11225 y que enviara los recibos de pago al ICBF o al correo juan.herrera@icbf.gov.co
3. Que es su intención igualmente cancelar desde el mes de noviembre de 2016 en 15 cuotas mensuales de \$36.000 hasta el pago total de la obligación. (Folio 22)

Que Dentro del mismo documento deja incluida la direccion a la cual se le han enviado los requerimientos de pago ya relacionados.

Que para el 05 de enero de 2017 se deja constancia por parte del Funcionario Juan Benicio Herrera perteneciente al Grupo Jurídico en donde indica que sostuvo conversación telefónica con el señor CHARLES ARMANDO sobre el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito en el mes de octubre quien manifiesta que se la había olvidado el acuerdo de pago y que entre martes y miércoles de ese mes paga. (Folio 23).

Que mediante oficio S-11649 del 03 de octubre de 2017 se solicita a la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales Regional Manizales que se informe la direccion actual, número telefónico y demás datos pertinentes del señor CHARLES ARMANDO VALDERRAMA. (Folio 24).

Que mediante oficio 008715 del 10 de octubre de 2017 se obtiene respuesta de parte de la DIAN confirmando la misma direccion dada por el señor CHARLES la cual es la misma a la cual se le han enviado los requerimientos de pago. (Folio 25).

Que a través del oficio S-2018-034869-1700 del 24 de enero de 2018 se realiza nuevo cobro persuasivo invitándolo a efectuar el pago de la prueba de ADN practicada a la misma direccion que se tenía y fue confirmada por la DIAN, el cual fue devuelto con causal de no reclamado. (Folios 26, 27, 31 y 32). Requerimiento que fue realizado por parte de la Coordinadora Financiera de la Regional.

Que a través del oficio S-2018-109915-1700 del 27 de febrero de 2018 se efectúa tercer requerimiento invitando al pago por parte de la Coordinadora Financiera al señor CHARLES ARMANDO. (Folio 29), en donde tampoco fue posible su entrega.

Que mediante Auto No. 053 del 12 de abril de 2018 se avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo coactivo y se ordena realizar investigación de bienes a la Oficina de Registro de Superintendencia de Notariado y Registro del Municipio de Salamina, Caldas, a la Unidad de Transito Departamental de Caldas, a la Cámara de Comercio de Manizales, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a las empresas de telefonía celular claro, Tigo, movistar, a la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, al Ministerio de Transporte. (Folio 37).

Que se ofició al Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante radicado S-04288 del 13 de abril de 2018. (Folio 38).

Que se ofició al Ministerio de Transporte mediante radicado S-04289 del 13 de abril de 2018. (Folio 39).

Que se ofició a la Oficina de Registro de Superintendencia de Notariado y Registro del Municipio de Salamina, Caldas mediante radicado S-04290 del 13 de abril de 2018. (Folio 40).

Que se ofició a la Unidad Departamental de Tránsito de Caldas mediante radicado S-04292 del 13 de abril de 2018. (Folio 41).

Que se ofició a Movistar mediante radicado S-04294 del 13 de abril de 2018. (Folio 42).

Que se ofició a Tigo mediante radicado S-04295 del 13 de abril de 2018. (Folio 43).

Que se ofició a la Cámara de Comercio del Municipio de Manizales mediante radicado S-04296 del 13 de abril de 2018. (Folio 44).

Que se ofició a Claro mediante radicado S-04297 del 13 de abril de 2018. (Folio 45).
Que se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante radicado S-04335 del 16 de abril de 2018. (Folio 46).

Que se obtuvo respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio de fecha 16 de abril de 2018 en donde se informa que una vez revisada la base de datos de propietarios que se lleva en esa oficina no se encontraron inmuebles registrados a nombre del señor CHARLES ARMANDO VALDERRAMA ARIAS. (Folio 48).

Que para el 20 de abril de 2018 se obtuvo respuesta de parte del operador telefónico claro adjuntando los expedientes de los números que aparecían a nombre del señor CHARLES ARMANDO. (Folios 49 al 63).

Que para el 23 de abril de 2018 se contesta oficio por parte de la DIAN en donde indica que la dirección del señor VALDERRAMA ARIAS es la misma a la cual se le han enviado todos los requerimientos. (Folio 64).

Que se realiza consulta ADRES el 25 de abril de 2018 en el cual aparece como en estado activo en la EPS ASMET SALUD en régimen subsidiado con tipo de afiliación cabeza de familia. (Folio 65).

Que para el 25 de abril de 2018 la Cámara de Comercio de Manizales remite un certificado de matrícula a nombre de la persona natural del señor CHARLES VALDERRAMA ARIAS, cuyo nombre es "Turismo en Salamina" con actividad de operador turístico. (Folios 66 y 67).

Que para el 25 de abril de 2018 y 30 de abril de 2018 se recibe respuesta del operador telefónico Telefónica. (Folio 68 y 69).

Que para el 02 de mayo de 2018 se recibe respuesta del operador telefónico Tigo. (Folio 70).

Que por Resolución No. 0109 del 7 de mayo de 2018 la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas libró mandamiento de pago por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$569.754) para el cobro de la citada prueba genética. (folio 71).

Que la notificación del mandamiento de pago se surtió personalmente el 11 de mayo de 2018 (folio 79).

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi contesta mediante oficio recibido el 07 de mayo de 2018 adjuntando certificado catastral del señor VALDERRAMA ARIAS de un lote en el Municipio de Salamina. (Folios 74 y 75).

Que mediante oficio recibido en fecha 11 de mayo de 2018 la Unidad Departamental de Tránsito de Caldas no encuentra propiedad a nombre del señor VALDERRAMA ARIAS. (Folio 76).

Que la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas ordenó (i) seguir adelante con la ejecución; (ii) embargar y secuestrar bienes propiedad de la ejecutada; (iii) condenar al pago de los gastos procesales; (iv) practicar la liquidación del crédito y (v) ordenar la investigación de bienes sino se hubiesen identificado aún, ello mediante Resolución No. 0137 del 26 de junio de 2019 (Folio 80) cuya notificación se realizó por correo certificado el 17 de julio de 2018.

Que en cumplimiento de la Resolución No. 0137 del 26 de junio de 2019, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas efectuó la liquidación del crédito mediante Resolución No. 152 del 14 de agosto de 2018 (Folio 86), liquidación de la cual se dió traslado según Folio 87 y 89.

Que mediante Auto No. 101 del 04 de septiembre de 2018 la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas aprobó la liquidación del crédito (Folio 92).

Que se realiza consulta ADRES el 16 de enero de 2019 en el cual aparece como en estado activo en la EPS ASMET SALUD en régimen subsidiado con tipo de afiliación cabeza de familia. (Folio 93).

Que para el 18 de febrero de 2019 se recibe oficio de parte de la Directora Departamental Caldas de ASMET SALUD EPS SAS en donde informa los últimos datos de afiliación del señor CHARLES ARMANDO, los cuales son los mismos a los cuales con anterioridad se le ha oficiado. (Folio 95).

Que mediante oficio S-02170 del 26 de febrero de 2019 se realizó requerimiento de pago de obligación al obligado. (Folio 96).

Que se realizó comunicación vía wasap con el señor CHARLES de fecha 11 de marzo de 2019 en donde se indica:

“-Buenas tardes Sr. Charles. En respuesta a su solicitud me permito informarle el saldo actual de la obligación que posee con el Icbf. Capital: \$552.219. Intereses: \$433.347. Costas Proceso: \$128.500. Total: \$1.114.066. La consignación puede hacerla a ordenes del ICBF en la cuenta corriente del Banco Davivienda en formato de convenios empresariales Cta #256076472. ICBF.

-Buenas tardes doña paula. Como ha estado? Uyyyyy esa cuenta esta muy costosa. No hay maneea de bajarla???? Bien gracias.

-No hay norma legal vigente que autorice rebajar. Es importante empezar a hacer abonos don Charles.

-Si señora. Me tocaría empezar este fin de mes o principios de el otro.

-Lo importante es empezar quedo atenta a su reporte de consignación. Y a nuevas solicitudes. Feliz Tarde. Es importante hacer abonos por el tema de los altos intereses y que son diarios.

-Si señora mucha gracias” (Folio 98).

Que se ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Manizales mediante oficio S-13605 del 07 de noviembre de 2019 solicitando se informe la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía con el fin de poder consultar el RUAF “Registro Único de Afiliados”. (Folio 100).

Que mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 2019 la Registraduría Nacional del Estado Civil de Manizales informó la fecha de expedición de la cedula del señor CHARLES ARMANDO. (Folio 101).

Que de igual manera se realizó consulta en el RUNT en fecha 16 de diciembre de 2019 donde reporta que cuenta con una licencia de conducción vencida y con dos licencias de conducción inactivas. (Folio 102).

Que se efectúa consulta en el RUAF con corte al 13 de diciembre de 2019 describiéndose que continúa afiliado al sistema de salud en Régimen subsidiado, en pensiones como cotizante en Régimen de Ahorro Individual y en compensación familiar activo. (Folio 103).

Que se cuenta con la Resolución No. 3110 del 01 de abril de 2020 por medio de la cual se suspenden términos dentro de los tramites de cobro coactivo y con la Resolución No. 3601 del 27 de mayo de 2020 por la cual se ordena la reanudación de los términos suspendidos mediante la Resolución No. 3110 de 2020. (Folios 104 al 110).

Que se cuenta con consulta RUAF de fecha 17 de junio de 2020 en donde continúa vinculado al sistema de salud bajo el Régimen Subsidiado en ASMET SALUD. (Folio 111).

Que se realiza nueva consulta en el RUNT en fecha 17 de junio de 2020 donde reporta que cuenta con una licencia de conducción vencida y con dos licencias de conducción inactivas. (Folio 112).

Que para el día 19 de enero de 2021 se realizó consulta en el RUES a fin de verificar si el deudor contaba con alguna matrícula mercantil, entre otros, sin arrojar ningún resultado. (Folio 113).

Que se cuenta con consulta RUAF de fecha 19 de enero de 2021 en donde continúa vinculado al sistema de salud bajo el Régimen Subsidiado en ASMET SALUD. (Folio 114).

Que para el 19 de enero de 2021 se solicita mediante correo electrónico a la Oficina de Registro de Salamina se suministre informacion si el señor CHARLES ARMANDO VALDERRAMA figura como propietario de algún bien inmueble. (Folio 115).

Que mediante oficio ORIPS2021-009 de fecha 21 de enero de 2021 la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas informa que en esa oficina no se encontraron bienes inmuebles a nombre del señor CHARLES ARMANDO. (Folio 116).

Que para el 21 de junio de 2021 se realizó consulta en el ADRES el cual indicó que se encontraba afiliado a ASMET SALUD EPS en Régimen Subsidiado como cabeza de familia. (Folio 117).

Que para el 23 de noviembre de 2021 se realizó consulta en el ADRES el cual indicó que se encontraba afiliado a ASMET SALUD EPS en Régimen Subsidiado como cabeza de familia. (Folio 118).

Que para el 05 de abril de 2022 se realizó consulta en el ADRES el cual indicó que se encontraba afiliado a ASMET SALUD EPS en Régimen Subsidiado como cabeza de familia. (Folio 121).

Que se realiza consulta en el RUNT en fecha 05 de abril de 2022 donde reporta que cuenta con una licencia de conducción vencida y con dos licencias de conducción inactivas. (Folio 122).

Que se envía oficio de radicado No. 202237200000053641 del 22 de abril de 2022 al Banco de Bogotá solicitándose información acerca de la titularidad del señor CHARLES ARMANDO de cuentas bancarias y/o productos financieros. (Folio 123).

Que mediante oficio de fecha 04 de mayo de 2022 el Banco de Bogotá informa que el señor VALDERRAMA ARIAS presente un producto de una cuenta de ahorros en estado activo. (Folio 124).

Que mediante Auto No. 029 del 02 de junio de 2022 se decreta a favor del Instituto el embargo y retención de los saldos a favor que el ejecutado posea o llegue a poseer en la Cuenta de Ahorros No. 848057758 del Banco de Bogotá. (Folio 125), enviándose el respectivo oficio con radicado No. 202237200000076751 del 02 de junio de 2022 al Banco. (Folio 126).

Que el oficio con radicado No. 202237200000076751 del 02 de junio de 2022 se remite de igual manera vía correo electrónico el 23 de junio de 2022 según solicitud de la entidad financiera. (Folios 127 al 129).

Que el Banco de Bogotá mediante oficio de fecha 30 de junio de 2022 indica al ICBF que: "El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley". (Folio 131).

Que para el 12 de octubre de 2022 se efectúa consulta ADRES al señor VALDERRAMA ARIAS el cual indicó que se encontraba afiliado a ASMET SALUD EPS en Régimen Subsidiado como cabeza de familia. (Folio 132).

Que para el 12 de octubre de 2022 se efectúa consulta RUNT la cual no encuentra persona activa o sin registro. (Folio 133).

Que para el 03 de enero de 2023 se efectúa consulta ADRES al señor VALDERRAMA ARIAS el cual indicó que se encontraba afiliado a ASMET SALUD EPS en Régimen Subsidiado como cabeza de familia. (Folio 134).

Que para el 03 de enero de 2023 se solicita mediante correo electrónico a la Oficina de Registro de Salamina se suministre información si el señor CHARLES ARMANDO VALDERRAMA figura como propietario de algún bien inmueble. (Folio 135).

Que para el 03 de enero de 2023 se solicita mediante correo electrónico a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales (Secretaria de Movilidad) se informe si el señor CHARLES VALDERRAMA figura con titularidad de algún automotor. (Folio 136).

Que para el 03 de enero de 2023 se solicita mediante correo electrónico a la cámara de Comercio de Manizales se informe si el señor CHARLES VALDERRAMA figura como comerciante solicitando remitir el certificado de registro mercantil correspondiente. (Folio 137).

Que mediante oficio de fecha 04 de enero de 2023 la Cámara de Comercio de Manizales remite certificado de matrícula mercantil, cuya actividad económica es operación de planes turísticos en donde su situación financiera de activo corriente es igual al pasivo corriente. (Folios 139 al 141).

Que para el día 04 de enero de 2023 se hace requerimiento de pago al señor CHARLES ARMANDO VALDERRAMA mediante correo electrónico. (Folio 142).

Que para el 05 de enero de 2023 la Secretaria de Movilidad de Manizales mediante oficio indica que no se encuentra en dicho organismo de tránsito ningún registro de vehículo a nombre del señor CHARLES VALDERRAMA. (Folio 143).

Que mediante oficio de fecha 10 de enero de 2023 ORIPS2023EE-002, la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas indica que una vez revisada la base de datos no se encontraron bienes inmuebles registrados a nombre del señor CHARLES ARMANDO. (Folio 144).

Que para el 20 de enero de 2023 se levanta constancia de llamada telefónica al señor CHARLES VALDERRAMA en donde se le exhortó al pago de la obligación demandada por el ICBF y en donde manifestó que efectivamente se encuentra registrado en Cámara de Comercio con establecimiento de comercio y manifestó: “pero en el momento y por temas de invierno y demás quebré... no puedo darme el lujo de cancelar la matrícula porque aspiró a que esta crisis sea pasajera... Me comprometo a consignarle algo del 1 al 5 de cada mes y empezara el próximo mes de febrero porque estoy interesado en pagar...”. (Folio 145).

Que para el 17 de febrero de 2023 se levanta constancia de contacto telefónico nuevamente con el deudor porque no se ha efectuado consignación alguna a favor del

ICBF indicando él que: “he tenido algunas dificultades, pero hoy realizaré el depósito”. (Folio 146).

Que para el 17 de febrero de 2023 se remitió correo electrónico al señor CHARLES VALDERRAMA en donde se le confirma la cuenta bancaria para que realice las consignaciones al favor del ICBF. (Folio 147).

Que para el 17 de febrero de 2023 se realiza depósito de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por parte del señor CHARLES ARMANDO VALDERRAMA (Folios 148 al 151), y se cuenta con sus respectivos documentos de recaudo. (Folios 152 y 153).

Que para el 15 de marzo de 2023 se realiza nuevo depósito de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por parte del señor CHARLES ARMANDO VALDERRAMA (Folios 154 al 156), y se cuenta con sus respectivos documentos de recaudo. (Folios 157 y 158).

Que para el 26 de abril de 2023 se realiza nuevo depósito de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por parte del señor CHARLES ARMANDO VALDERRAMA (Folios 159 al 164), y se cuenta con sus respectivos documentos de recaudo. (Folios 165 y 166).

Que para el 24 de mayo de 2023 se realiza nuevo depósito de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por parte del señor CHARLES ARMANDO VALDERRAMA (Folios 167 al 170), y se cuenta con sus respectivos documentos de recaudo. (Folios 171 y 172).

Que, de igual manera, en visita realizada por parte del Grupo Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la sede nacional se recomendó según acta levantada de fecha 23/05/2023 al 25/05/2023 no depurar el proceso por cuanto el ejecutado estaba cancelando la deuda de manera voluntaria, así como se sugirió persuadir al deudor para que incrementara los valores de los abonos informándole los valores actualizados de su deuda.

Que para el 01 de junio de 2023 desde la Coordinación Financiera se indica mediante correo electrónico el saldo de la obligación. (Folio 173).

Que para el 08 de junio de 2023 se levanta constancia de que se realizaron cuatro (4) llamadas telefónicas al celular del señor CHARLES ARMANDO quien no contesto. (Folio 174).

Que para el 13 de junio de 2023 se levanta constancia de llamada al señor CHARLES ARMANDO VALDERRAMA a quien se le sugiere realice un abono mas elevado a la deuda para su pronto pago, y se le informa el valor de la deuda remitido por la Coordinación Financiera, a lo cual responde que se encuentra realizando los pagos mensuales e informa su lugar de residencia, lugar de difícil acceso. (Folio 175).

Que para el 16 de junio de 2023 mediante correo electrónico se solicita al Grupo Financiero validar el saldo capital de la obligación frente a la indexación en cobro persuasivo según recomendación efectuada por la visita del Grupo Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la sede nacional. (Folio 176).

Que para el 16 de junio de 2023 se recibe correo de respuesta del Grupo Financiero indicando el capital y los intereses validados sin ninguna variación (Folio 177).

Que para el 21 de junio de 2023 se realiza nuevo depósito de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por parte del señor CHARLES ARMANDO VALDERRAMA (Folios 179 al 181), y se cuenta con sus respectivos documentos de recaudo. (Folios 182 y 183).

Que para el 13 de junio de 2023 se levanta constancia de nueva llamada al señor CHARLES ARMANDO VALDERRAMA a quien se le sugiere realice un abono más alto a la deuda para su pronto pago, y se le informa el valor de la deuda remitido por la Coordinación Financiera, a lo cual responde que se encuentra realizando los pagos mensuales e informa su lugar de residencia, lugar de difícil acceso. (Folio 175).

Que se cuenta con certificado de acreencias al 21 de junio de 2023 expedido por el Grupo Financiero. (Folio 178).

Que para el 25 de julio de 2023 se realiza nuevo depósito de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) por parte del señor CHARLES ARMANDO VALDERRAMA (Folios 186 al 191), y se cuenta con sus respectivos documentos de recaudo. (Folios 192 y 193).

Que se cuenta con certificado de acreencias al 09 de agosto de 2023 expedido por el Grupo Financiero. (Folio 194).

Que se envía oficio de invitación a realiza pago de deuda al señor CHARLES ARMANDO VALDERRAMA mediante radicado No. 20233720000099741 del 10 de agosto de 2021, el cual fue devuelto por la empresa de correo por no haber sido reclamado dado que es una vereda donde se domicilia. (Folio 195 y 197).

Que para el 23 de agosto de 2023 se levanta constancia de nueva llamada al señor CHARLES ARMANDO VALDERRAMA a quien se le indicó el valor de la deuda remitido por la Coordinación Financiera, a lo cual responde que iba a mirar si realizaba un pago porque la situación estaba dura. Se le invitó a que continuara realizando los abonos que hacía mes a mes. (Folio 196).

Que se realizó comunicación vía wasap con el señor CHARLES en fechas 21 de julio de 2023, 25 de julio de 2023, 28 de agosto de 2023, 30 de agosto de 2023 y 19 de septiembre de 2023 en donde se indica:

“(21 de julio de 2023) Buenos Días Don Charles, Es para recordarle lo del abono de este mes de la deuda que tiene con nosotros. Le agradezco mucho su buena disposición. Dios lo bendiga.

-(25 de julio de 2023) (Envía foto de consignación). Este es el saldo de la deuda muchas gracias. Con este abono e cancelado 580.000 pesos.

-Don Charles buenos días. Muchas gracias por el abono, pero recuerde que la deuda se compone también de intereses y de costas procesales.

-(28 de agosto de 2023). Buenas tardes don charles. Es que yo le envié un oficio, pero como ud esta en una vereda, lo tienen en el municipio de Salamina, es en 472. Le agradezco si puede ir a reclamarlo. Gracias.

-No no señora yo estoy muy lejos del pueblo llego hasta mediados del próximo mes.

-Ha bueno si señor.

-(30 de agosto de 2023). Buenos días don charles. Es para recordarle de su abono a su proceso coactivo. Gracias.

-(19 de septiembre de 2023). Buenos días don charles. Es para recordarle de su abono a su proceso coactivo. Gracias”.

Que, según esto, de parte de la Funcionaria Ejecutora se desplegaron todas las actuaciones correspondientes en cumplimiento de lo concluido en la visita mencionada y lo que se advertía debía realizarse en pro del recuperamiento de la cartera.

Que pese a llamar y escribir al deudor no se realizaron mas abonos de su parte.

Que mediante memorando de radicado No. 202310400000125923 del 27 de septiembre de 2023 suscrito por el Dr. Daniel Eduardo Lozano Bocanegra- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se solicitó realizar la depuración del proceso con radicado No. 953-2018 por presunta prescripción.

Que, por correo electrónico del 31 de octubre de 2023, se allegó la respectiva certificación de deuda con corte al 31 de octubre de 2023 por un capital total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/Cte. (\$157.919). (Folio 202).

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Coordinación Financiera de la Regional que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario. Tampoco se cuenta con reporte de abonos voluntarios efectuados.

Que en el presente proceso se han adelantado todas y cada una de las etapas procesales, así como se agotó la persuasión del deudor para que culminara el pago total de la deuda.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación;

término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, la Resolución de mandamiento de pago No. 0109 de fecha 07 de mayo de 2018 fue notificado el día 11 de mayo de 2018, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 12 de mayo de 2018; así, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde esta última fecha, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual las obligaciones a cargo del deudor **CHARLES ARMANDO VALDERRAMA ARIAS**, con CC. **79.576.598**, se encuentran prescritas desde el 18 de julio de 2023, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 y de conformidad con la suspensión de términos realizada por la Dirección General con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19.

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado el día 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 20 “*Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF*”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra **CHARLES ARMANDO VALDERRAMA ARIAS**, con CC. **79.576.598**, con ocasión del reembolso del costo de la prueba genética de ADN practicada en proceso de investigación de paternidad adelantado en favor del menor J.E.R.R., por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$157.919)** más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número **953-2018** que se adelanta contra la **CHARLES ARMANDO VALDERRAMA ARIAS**, con CC. **79.576.598**.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KARLA MILENA ARIAS HERNÁNDEZ

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo